

Referencia: 73001-33-33-005-2019-00140-00
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: José Didiet Saavedra Niño
 Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2019-00140-00
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: José Didiet Saavedra Niño
 Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y otro

ACTA Nro. 2.

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del día veintiuno (21) de enero de 2021, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**¹ prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C. de P.A. y de lo C.A., dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado once (11) de diciembre de 2020², con ocasión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la **parte demandada (Colpensiones y Municipio de El Espinal)**³ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 30 de septiembre de 2020⁴.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁵, proferido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 5 de junio de 2020⁶, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.

² Fl. 646 a 647 Cdo. Principal Nro. 3.

³ Fls. 635 a 645 Cdo. Principal Nro. 3.

⁴ Fls. 619 a 629 Cdo. Principal Nro. 3.

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁶ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

Parte Demandante - Apoderada Leydi Jimena Manrique Aldana identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 65.707.193 de El Espinal y la T.P. Nro. 129.741 del C.S. de la J., Dirección: Calle 10 Nro. 3-76 Oficina 904 Edf. Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2625951, celular: 315-689-9915, Correo Electrónico: consultapensiones@yahoo.com

Parte Demandada - (Municipio de El Espinal) No asistió a la diligencia.

Parte Demandada - (Colpensiones) Apoderado Sebastián Torres Ramírez, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.545.715 de Ibagué y T.P. Nro. 298.708 del C.S. de la J, Dirección: de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 3186900462, Correo Electrónico: sebastianortorresr85@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Jorge Humberto Tascón Romero C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte Demandada - Colpensiones: Certificación del 26 de octubre del 2020, el Comité decidió no proponer formular conciliatoria, con base en los mismos argumentos expuestos con la apelación.

Parte demandante: Solicita se declare fallida la audiencia y se continúe con el proceso y ante la inasistencia del Municipio del Espinal se declare desierto el recurso.

Ministerio Público: Se concedan los términos para explicar las razones de la inasistencia al Municipio del Espinal,

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay animo conciliatorio por la parte demandante, respecto de la propuesta conciliatoria presentada por la parte condenada.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la **parte demandada (Colpensiones)**⁷ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 30 de septiembre de

⁷ Fls. 635 a 640 Cdno. Principal Nro. 3.

1ª Instancia - Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Referencia: 73001-33-33-005-2019-00140-00
Demandante: José Didiet Saavedra Niño
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"

2020⁸, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C. de P.A. y de lo C.A.

3. Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Municipio del Espinal, conforme las consideraciones del inciso 4º del artículo 192 del C. de P.A. y de lo C.A.
4. Por secretaría requiérase al apoderado judicial del Municipio del Espinal para que informe las razones de su inasistencia a la presente audiencia.
5. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy día veintiuno (21) de enero de 2021, siendo las 08:39 a.m.


José David Murillo Garcés⁹
Juez


AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc

⁸ Fls. 619 a 629 Cdno. Principal Nro. 3.

⁹ **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

